

CIRCULAR No. 239-2021

Asunto: Acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial. Sesión No. 91-2021 celebrada el 21 de octubre de 2021, artículo XXIV. Obligatoriedad para todas las personas servidoras del Poder Judicial de estar debidamente vacunadas contra el COVID-19.

A TODOS LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 91-2021 celebrada el 21 de octubre de 2021, artículo XXIV, en atención a lo establecido por la resolución de sesión extraordinaria XLV-2021 del 23 de setiembre del año en curso, de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, el decreto 43249-S y el criterio de la Dirección Jurídica de este Poder de la República No. DJ-593-2021; acordó:

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973, y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, facultan a dicho Ministerio a ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas o que éstos se difundan o se agraven, así como a declarar el peligro de pandemia y adoptar acciones ante la misma.

2. Que mediante decreto ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso declarar estado de emergencia nacional con motivo de la pandemia provocada por la enfermedad de la COVID-19.

3. Que en atención a la protección de la vida y salud de las personas usuarias y trabajadoras, este Consejo Superior ha adoptado una serie de medidas preventivas, conforme las disposiciones de la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Que el artículo 46 del Código Civil contempla la obligatoriedad de la vacunación de los habitantes de la República, al disponer lo siguiente: “*Artículo 46.-Toda persona puede negarse a ser sometida a un examen o tratamiento médico o quirúrgico, con excepción de los casos de vacunación obligatoria o de otras medidas relativas a la salud pública, la seguridad laboral y de los casos previstos en el artículo 98 del Código de Familia...*”

5. Que los artículos 3 y 11 de la Ley 8111, Ley Nacional de Vacunación disponen que: *“Artículo 3º-Obligatoriedad. De conformidad con la presente Ley, son obligatorias las vacunaciones contra las enfermedades cuando lo estime necesario la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, que se crea en esta Ley, en coordinación con el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social”*. *“Artículo 11.-Población meta, condiciones y autorización. La Comisión, junto con las autoridades del Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, determinará los sectores de población que deban ser vacunados; además, decidirá si la vacunación es obligatoria o facultativa y dispondrá en qué condiciones deberán suministrarse las vacunas, conforme a los programas que se establezcan al efecto. El personal que las suministre deberá estar debidamente autorizado por la Comisión”*.

6. Que mediante criterio N° C- 263-2021, remitido en correo electrónico del 19 de mayo de 2021 de la Dirección Jurídica, se señaló que la obligatoriedad en las medidas de vacunación para los servidores del Poder Judicial, solo sería procedente una vez que la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología así lo determinara.

7. Que en la sesión extraordinaria XLV-2021 del 23 de setiembre del 2021 la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología dispuso aprobar la obligatoriedad para aplicar la vacuna contra COVID-19 a todos los funcionarios del Sector Público, así como para aquellos empleados del Sector Privado cuyos patronos, dentro de sus disposiciones laborales internas, hayan optado por incorporar la vacunación contra la COVID-19 como obligatoria en sus centros de trabajo. De manera adicional se dispuso que será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa institucional, en el caso de los trabajadores que no quieran vacunarse contra COVID-19.

8. Que el Poder Ejecutivo emitió el decreto ejecutivo número N° 43249-S, que dispuso lo siguiente: *“Artículo 1.-Refórmese el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 42889-S del 10 de marzo de 2021, denominado Reforma al Decreto Ejecutivo N° 32722-S del 20 de mayo de 2005, denominado Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación y Establecimiento de la Obligatoriedad de la Vacuna del COVID-19, para que en adelante se consigne lo siguiente: “Artículo 2.- Con fundamento en el artículo 3 de la Ley Nacional de Vacunación, Ley número 8111 del 18 de julio de 2001, así como los ordinales 2 y 18 del Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación, Decreto Ejecutivo número 32722 del 20 de mayo de 2005, será obligatoria la vacuna del COVID-19 para el personal establecido por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología, en las sesiones extraordinarias número VII-2021 del 16 de febrero del 2021, VIII2021 del 23 de febrero de 2021 y N° XLV-2021 del día 23 de setiembre de 2021, para el caso de este último acuerdo, será en los términos fijados por la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología para el sector público y el sector privado. Para cuando sean citados por los encargados para tal efecto y de acuerdo con la planificación institucional respectiva, las personas contempladas en el párrafo anterior deberán vacunarse, con excepción de aquellos funcionarios que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19. Será responsabilidad del patrono tomar las medidas correspondientes de acuerdo con la legislación del país y la normativa PORTANTO, institucional, en el caso de los trabajadores que no quieran vacunarse contra el COVID-19.”*

9. Que las personas servidoras judiciales se encuentran en una relación de sujeción especial con este Poder, lo cual implica que aquellas están sometidas a vínculos de particular y singular intensidad que posee el Estado hacia su esfera jurídica, en tanto son receptoras de los efectos de las potestades de imperio del mismo y en donde el ámbito personal de derechos en las relaciones de carácter general se ve atemperado, en orden al interés general.

10. Que a la fecha de este comunicado no existe evidencia médica científica seria y avalada por la Organización Mundial de la Salud que establezca, que salvo situaciones debidamente diagnosticadas, el acto de vacunación entrañe necesariamente un efecto adverso permanente y grave a la salud o vida de las personas inoculadas

11. Que de conformidad con el criterio DJ-C-389-2020 de 29 de junio de 2020 de la Dirección Jurídica del Poder Judicial, la COVID-19 puede ser considerado como una enfermedad profesional si se contrae por exposición o con motivo de la prestación de servicios.

12. Que este Consejo Superior estima que la medida adoptada por la Comisión Nacional de Vacunación, además de tener carácter obligatorio y emitida por el órgano competente en la materia según la legislación aplicable, resulta razonable, proporcional y necesaria y conforme a la ciencia y la técnica, no advirtiéndose que el ejercicio de dichas competencias sea contrario a la independencia del Poder Judicial.

13. Que la Sala Constitucional ha emitido sendos votos reconociendo las competencias de la Comisión Nacional de Vacunación en otros supuestos, mas siempre referentes a la posibilidad de que dicho órgano colegiado pueda determinar la obligatoriedad de vacunación para sectores determinados.

14. Que de conformidad con el artículo 107 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 81. h del Código de Trabajo, las personas servidoras están obligadas a acatar las medidas preventivas y a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades con motivo de la prestación de servicios.

15. Que mediante criterio N° DJ- 593 -2021 de 15 de octubre de 2010 de la Dirección Jurídica, se dispuso que la competencia atribuida por el ordenamiento jurídico a la Comisión Nacional de Vacunación le habilita a la emisión de este tipo de actos de carácter general para determinar la obligatoriedad de una vacuna en particular, siendo procedente aplicar las disposiciones del Ministerio de Salud a las personas servidoras del Poder Judicial, en tanto mantienen una relación de sujeción especial, siendo necesario un acto de este Consejo Superior que lo adecúe como parte de las regulaciones internas propias de la relación de empleo del Poder Judicial.

16. Que este Consejo Superior estima oportuno acoger en todos sus extremos el referido criterio de la Dirección Jurídica y proceder a ordenar la implementación de lo dispuesto en la resolución sesión extraordinaria XLV-2021 del 23 de setiembre del año en curso, de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología y el decreto 43249-S.

POR TANTO

SE ACUERDA:

Acoger lo dispuesto en el criterio N° DJ- 593 -2021 de 15 de octubre de 2010 de la Dirección Jurídica y disponer lo siguiente:

I.- Acoger lo establecido por la resolución de sesión extraordinaria XLV-2021 del 23 de setiembre del año en curso, de la Comisión Nacional de Vacunación y Epidemiología y el decreto 43249-S y en consecuencia disponer la obligatoriedad para todas las personas

servidoras del Poder Judicial, de estar debidamente vacunadas contra la COVID-19, dentro del término establecido en el presente acuerdo.

Se exceptúa de la anterior obligación a aquellas personas servidoras que por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra la COVID-19.

II.- Disponer que la vacunación contra la COVID- 19, forma parte de las medidas propias de la salud ocupacional del Poder Judicial, al ser considerado su contagio, durante o con ocasión del servicio, como una enfermedad profesional.

III.- Comunicar a todas las personas servidoras del Poder Judicial, respecto a la obligación de informar al Servicio de Salud del Poder Judicial sobre el estado de su esquema de vacunación contra la COVID-19, es decir, si se encuentran vacunadas, tiene pendiente la aplicación de la vacuna o si posee contraindicación médica. Lo anterior, a más tardar el 22 de noviembre de 2021, por los medios que oportunamente le serán indicados por la Dirección de Gestión Humana.

IV.- Disponer que durante el período de cumplimiento del presente acuerdo, la Dirección de Gestión Humana y el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional deberán reforzar su campaña de comunicación e información sobre la necesidad de la vacunación contra la COVID-19, así como abrir los medios que estime convenientes para evacuar las consultas de las personas servidoras sobre dicha temática y brindar la información médica científica que se tenga a disponibilidad, para reforzar el conocimiento necesario sobre dicho tema, a efecto de que el suministro de datos que se efectúe por los y las servidoras, sea informado y consciente.

V.- Disponer las siguientes medidas respecto de los medios de recopilación de la información que sea suministrada por las personas servidoras del Poder Judicial en cumplimiento del presente acuerdo:

- a. Se deberá informar de manera clara, legible y accesible a todas las personas servidoras respecto los alcances de la información que será suministrada, así como sus efectos en cuanto a la comunicación a órganos decisores sobre el cumplimiento de lo ordenado, así como el motivo por el cual se rubrica.
- b. Se deberá consignar de manera explícita del consentimiento para suministrar la información con y del derecho que posee a no suministrar la información, determinando, las eventuales consecuencias que podrían devenir, si la administración verifica el no cumplimiento de la obligación de vacunación en cada caso en particular, sin la debida justificación.
- c. La Dirección de Gestión Humana deberá clarificar cuáles órganos tendrán acceso a la información, dónde y cómo se custodiará, los fines de esta, y la razón su recopilación.
- d. Se deberá indicar que la solicitud de información sobre el cumplimiento de la vacunación se funda en la existencia de un deber funcional de conformidad con el artículo 9.1.d) de la Ley 8968 y para efectos de lo establecido en el presente acuerdo exclusivamente.
- e. El documento respectivo deberá ser rubricado por la persona servidora.

VI.- Instruir a la Dirección de Gestión Humana para que con posterioridad al día 26 de noviembre de 2021, se realice comunicación advirtiendo por última vez a todas las personas que no informaron sobre el acatamiento de su obligación de vacunarse o no demostraron poseer contraindicación médica.

VII.- Una vez cumplido el plazo de cumplimiento intimar a las personas que a esa fecha se encuentren en estado de incumplimiento del presente acuerdo, para que en un término de diez días hábiles procedan a informar sobre su vacunación, con el apercibimiento de que si no proceden según lo dispuesto en el presente acto administrativo, se dará traslado de su situación a los órganos decisores a efecto de que valoren trasladar el conocimiento de dicha situación de incumplimiento a los órganos responsables de aplicación del debido proceso administrativo, para lo correspondiente.

VIII.- Disponer la obligación de estar vacunado contra la COVID-19, para las personas que deseen ingresar a laborar al Poder Judicial, así como si desear realizar funciones como meritorios, practicantes o pasantes, a partir de la eficacia del presente acuerdo, para lo cual, cada persona deberá cumplir con lo establecido en el punto III de este acuerdo.

IX.- Se instruye a las personas servidoras del Poder Judicial en el sentido de que no debe generarse situaciones discriminatorias o lesivas a la dignidad y honor de aquellos que se muestren renuentes a cumplir la obligación de estar vacunadas contra la COVID-19, sin perjuicio de las responsabilidades que eventualmente puedan generarse, previo debido proceso.

X.- Aclarar que lo dispuesto en el presente acuerdo no deja sin efecto la protección propia de fueros especiales amparados a normas del ordenamiento jurídico administrativo o laboral ni las situaciones jurídicas de aquellas personas reinstaladas mediante una medida cautelar dictada por un órgano jurisdiccional.

XI.- Disponer que no es oponible realizar alegaciones de objeción de conciencia a la obligatoriedad de vacunación dispuesta mediante el presente acuerdo.

XII.- Aclarar que el hecho de que una persona servidora esté debidamente vacunada, no le releva de cumplir con las medidas de protección vigentes o adicionales que sean determinadas por el Ministerio de Salud, la Corte Suprema de Justicia y este Consejo Superior, por lo que el personal judicial deberá seguir cumpliendo con los lineamientos establecidos en los protocolos sanitarios aprobados.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.

Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 29 de octubre de 2021

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 11292, 11447-2021.

Kenneth